

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00123-00.

Es procedente atender la solicitud de aplazamiento efectuada por el mandatario de la demandada, al margen del desacuerdo que plantea la apoderada del extremo activo, pues aunque su presencia no sea obligatoria en este estadio procesal, toda audiencia es una etapa propicia para suscitar la conciliación.

Ello además por cuanto la información que reflejan las certificaciones allegadas por Cavipetrol, Copacrédito y el Banco Agrario, no se ajusta a lo solicitado en diligencia anterior.

Por tanto, debe oficiarse nuevamente a dichas empresas a efectos de que respondan los cuestionamientos allí indicados, pues se torna indispensable para la decisión de las objeciones a los inventarios y avalúos.

Allegada la información, se programará la continuación de la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb27ea2396db61329a04577edf9720927ef252bfde2f19237acb27e38a38775**

Documento generado en 13/12/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>